

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 31

EST-VCT-GGN-188

ESTADO No. 188

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
REGISTRO MINERO DE CANTERA	02-007	JHJN S.A.S.	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1359	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-007, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, allegado el día 12 de enero de 2022, con número de radicado ANNA No. 39733-0 y numero de evento No. 308446, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, allegado el día 12 de enero de 2022, con número de radicado ANNA No. 39737-0 y numero de evento No. 308456, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39067-0 y numero de evento No. 305873, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39084-0 y numero de evento No. 305945, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, allegado el día 12 de enero de 2022, con número de radicado ANNA No. 39731-0 y numero de evento No. 308441, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, allegado el día 12 de enero de 2022, con número de radicado ANNA No. 39735-0 y numero de evento No. 308452, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39082-0 y numero de evento No. 305922, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 8. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39062-0 y numero de evento No. 305854, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 9. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39066-0 y numero de evento No. 305871, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 10. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39083-0 y numero de evento No. 305943, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 11. APROBAR el Formato Básico Minero Anual</p>

correspondiente al año 2020, allegado el día 12 de enero de 2022, con número de radicado ANNA No. 39719-0 y numero de evento No. 308406, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. 12. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: I trimestre de 2016, I trimestre de 2021, IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La corrección del **Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018**, allegado el día 29 de diciembre de 2021, con número de radicado ANNA No. 39070-0 y numero de evento No. 305880, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que la producción reportada en el primer trimestre de 2018 para mineral recebo, no corresponde a la producción reportada en el formulario de producción y liquidación de regalías, el cual es de 1.112.93 m3 de recebo. - La presentación del **Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021**, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. - La presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: IV trimestre de 2020, III trimestre de 2021 y II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La Presentación de la información allegada mediante radicado No. 20211001621162 del 31 de diciembre de 2021, dando respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000702 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, el cual acogió concepto técnico GSC-ZC No. 000374 del 04 de mayo de 2020, respecto a presentar los informes anuales de explotación correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 2002,2003, 2004 y 2005; teniendo en cuenta, que al momento de la presente evaluación, no fue posible visualizar la documentación adjunta, relacionada por el titular en el oficio allegado, mediante el link de descarga <https://drive.google.com/file/d/10FpWmoKNiZQgvHpG9EnMfvXoclRwFcdk/view?usp=sharing>. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago faltante por concepto de regalías

correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 47.355), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 154.268), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 431.127), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 459.201), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - La presentación de la información allegada mediante radicado No. 20211001621162 del 31 de diciembre de 2021, dando respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000702 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, el cual acogió concepto técnico GSC-ZC No. 000374 del 04 de mayo de 2020, respecto a presentar los pagos faltantes de I trimestre del año 2019 por valor de quince mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$15.434), III trimestre del año 2019 por valor de treinta y ocho mil ciento nueve pesos (\$38.109), IV trimestre del año 2019 por valor de setenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos (\$75.631), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; teniendo en cuenta, que al momento de la presente evaluación, no fue posible visualizar la documentación adjunta, relacionada por el titular en el oficio allegado, mediante el link de descarga
<https://drive.google.com/file/d/10FpWmoKNiZQgvHpG9EnMfvXoclRwFcdk/view?usp=sharing>.
 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** al titular que mediante Auto GSC-ZC-No. 000702 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, el cual acoge lo dispuesto mediante concepto técnico GSC-ZC-No. 000374 del 04 de mayo de 2020, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado; por tanto, el Formato Básico Minero Anual de 2012, presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, allegado el día 12 de enero de 2022, mediante radicado ANNA No. 39749-0 y numero de evento No. 308511, no será objeto de estudio en la presente evaluación técnica. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener

					<p>el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000834 del 31 de agosto de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHI-117	LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN Y	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1360	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. AHÍ-117, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Exploración No. AHÍ-117 para que se abstengan de realizar actividad minera en el área del título minero dado que no cuenta con el instrumento</p>

**ULDARICO
RODRÍGUEZ GÓMEZ**

técnico actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, y no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo informamos al titular minero que, de continuar con la extracción de mineral, deberá declarar y pagar las regalías del material explotado. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000491 del 30 de septiembre de 2022. 2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001344 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Se recuerda a los titulares mineros de la Licencia de Exploración No. AHÍ-117 abstenerse de realizar actividades mineras extractivas, de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad Ambiental competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 4. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000491 del 30 de septiembre de 2022. se evidenció mineral acoplado y extracción reciente sin contar con un Instrumento Ambiental otorgado y aprobado por la Autoridad Ambiental competente; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de NEMOCÓN - CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000491 del 30 de septiembre de 2022. se evidenció mineral acoplado y extracción reciente sin contar con un Instrumento Ambiental otorgado y aprobado por la Autoridad Ambiental competente; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>14237</p>	<p>INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.</p>	<p>27/10/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1361</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14237, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres IV del año 2005; I, II, III y IV del año 2006. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 y 2006, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico SFOM del 04 de junio de 2007. 3. APROBAR los pagos junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2005; II, III y IV del año 2006 y I del año 2007, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico SFOM del 04 de junio de 2007. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente a los trimestres II del año 2011; I, II, III y IV del año 2020; II, III y IV del año 2021; I y II del año 2022 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero o en su defecto, el certificado del estado de trámite vigente con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.221.994), correspondiente a la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión el 16 de enero de 2013, más los intereses causados desde el 31 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 1993; I, II, III y IV de los años 1994 al 1999; I y II del año 2000, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022,</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad titular que través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNAMINERIA, se realizó la evaluación con tarea técnica 9173711 del 07 de febrero de 2022, de la Póliza Minero Ambiental No. No. 11-43-101009366, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2017** con número de tarea No. 9155058, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2018** con número de tarea No. 9122766, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2019** con número de tarea No. 9142770, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2020** con número de tarea No. 9136038, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. **INFORMAR** al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2021** con número de tarea No. 9146708, se determinó **NO APROBAR y REQUERIR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. **INFORMAR** al titular que respecto del evento No. 375070 del 19 de agosto de 2022, en donde se radicó a través de la plataforma de AnnA Minería, la póliza de cumplimiento. Este documento será evaluado a través de dicha plataforma, por lo tanto, no será requerida en el presente auto. 8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000812 del 17 de agosto de 2022. 11. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, la solicitud de causación en el estado de cartera del título minero de los intereses por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.221.994), que se generaron del pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el 16 de enero de 2013. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBQ-15241	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1362	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBQ-15241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de</p>

**MALDONADO Y
RUTH YANETH
ARANDIA ORJUELA**

la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el **Formato Básico Minero Anual de 2021**, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestres de 2022, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000644 del 11 de junio de 2021, confirmada mediante Resolución No. VSC-001176 del 05 de noviembre de 2021, ejecutoriado con CE-VCTGIAM-05219 del 27 de diciembre de 2021, por la suma de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 1 de septiembre de 2022, deberá hacerse por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 750.000), la cual debe venir firmada por el titular y presentada a través de AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000805 del 16 de agosto de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Resolución No. VSC-000644 del 11 de junio de 2021, Auto GSC-ZC-001780 del 29 de octubre de 2021, notificado por estado No. 190 del 04 de noviembre de 2021, Auto GSC-ZC-000164 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución

					ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7715	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1363	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7715, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de gravas correspondientes a los trimestres II de 2006, I, III, IV de 2007, y I de 2008 acogiendo el Concepto Técnico del 11 de junio de 2008. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que presente las siguientes obligaciones: - La presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 26.786.900), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA - La presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 8735852 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado el día 11 de diciembre de 2021, mediante radicado ANNA No. 38129-0 y numero de evento No. 301081, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó APROBAR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9384075 se evaluó técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado el día 23 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 44538-0 y numero de evento No. 325214, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó APROBAR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas</p>

en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000800 del 8 de agosto de 2022.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1732 del 25 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 185 del 27 de octubre de 2021 y Auto GSC-ZC-000996 del 13 de julio de 2020, notificado por estado No. 046 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto SFOM-259 del 29 de abril de 2011, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), por concepto de visita de inspección de campo al área del título minero, la cual se realizó el 26 de mayo de 2011. Así mismo, el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 2011-412-014394-2 del 18 de mayo de 2011, para que se aplique el pago realizado por el titular por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), el cual fue aprobado mediante Auto GSC-ZC No. 298 del 08 de octubre de 2013, notificado por estado No. 123 del 25 de octubre de 2013.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S.A	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1364	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19228, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021 y trimestre I del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación de la Póliza minero ambiental No. 40003256, mediante tarea técnica No. 9404656 y tarea jurídica No. 9404654 la cual fue presentada mediante radicado No. 44749-0 recomendando APROBARLA. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Anual 2017, mediante tarea técnica No. 9235129 el cual fue presentada mediante radicado No. 42810-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 3. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Anual 2019, mediante tarea técnica No. 9235153 el cual fue presentada mediante radicado No. 42811-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Anual 2020, mediante tarea técnica No. 9235186 el cual fue presentada mediante radicado No. 42812-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. INFORMAR al titular que a través del Sistema Integral de Minería- AnnA Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Anual 2021, mediante tarea técnica No. 9168699 el cual fue presentada mediante radicado No. 41835-0 recomendando NO APROBAR y REQUERIR. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 6. INFORMAR al titular que a través de los radicados No.20221001971352 del 18 de julio de 2022 y 20221002116532 del 18 de octubre de 2022, el titular minero aporto los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías</p>

del II y III trimestre de 2022. Estos documentos serán evaluados en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000749 del 07 de julio de 2022. 10. El título no tiene instrumento ambiental vigente ni instrumento técnico aprobado y que respecto a este último, mediante Auto GET No. 000007 del 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021 Concepto Técnico GET No. 227 del 31 de diciembre de 2020 se determinó que no era procedente realizar pronunciamiento sobre la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) teniendo en cuenta que el área del contrato de concesión No. 19228, se encuentra en superposición total con el área No apta para la minería en la Sabana de Bogotá. 11. Reiterar que el contrato de concesión 19228, presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES-AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA, por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala: “En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de

					<p>concesión que no sean económicamente explotables” 12. El título no tiene instrumento ambiental vigente ni instrumento técnico aprobado y que respecto a este último, mediante Auto GET No. 000007 del 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021 Concepto Técnico GET No. 227 del 31 de diciembre de 2020 se determinó que no era procedente realizar pronunciamiento sobre la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) teniendo en cuenta que el área del contrato de concesión No. 19228, se encuentra en superposición total con el área No apta para la minería en la Sabana de Bogotá. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-101	NELSON JAVIER GONZÁLEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1365	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF5-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida, correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$69.938.285) con vigencia anual, firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración</p>

de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000783 del 03 de agosto de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000048 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020 y Resolución No. 000273 del 09 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 05 de enero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>064-94M</p>	<p>VÍCTOR MANUEL QUINTERO MORALES</p>	<p>27/10/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1366</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 064-94M, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 064-94M, abstenerse de realizar actividades mineras de cualquier tipo, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada y aprobada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO - y con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – expedido y aprobado por la Autoridad Minera competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000473 del 16 de agosto de 2022. 2. Se recuerda al Titular Minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 064-94M abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental y con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – aprobado y otorgado por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO - que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000473 del 16 de agosto de 2022 se evidenció impactos ambientales sobre la calidad del agua proveniente del túnel abandonado y sin actividad minera con coordenadas X: 4,71091, Y: -73,451729, Z: 1938,3979 encontrado durante el recorrido en el área del título minero; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados</p>

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN, MISAEL PINZÓN CAMEL, ÁLVARO PINZÓN CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUÍN S.A.S.	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1367	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 18944, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se recomienda a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro de la Licencia de Explotación No. 18944; toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, adicionalmente mediante Resolución No. VSC-000711 del 25 de junio de 2021, CONFIRMADA mediante Resolución No. VSC-000991 del 10 de septiembre del 2021, ejecutoriada y en firme el 22 de noviembre del 2021, se declaró el desistimiento de una solicitud de Derecho de Preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, se declaró su terminación y se tomaron otras determinaciones. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000493 del 30 de septiembre de 2022. 3. Se recuerda a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 18944 abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental y con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y otorgado por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SIC-08001X	LUCRECIA CORREDOR DE CASALLAS, FERNANDO LIBARDO RUGE BERNAL Y ANDREA BERNARDA	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1368	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la figura objeto de fiscalización N° ARE-SIC-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar a los beneficiarios del ARE dar aviso a la Autoridad Minera el inicio de las actividades de explotación y dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las actividades de explotación minera a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 000384 del 23/06/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de</p>

		CASALLAS CORREDOR			trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GAR-081 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR , bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Continuar realizando los aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y correctiva de ingreso y salida de cada una de las minas del título minero en general y en sus áreas aledañas. <input type="checkbox"/> Implementar el estudio de polvo de carbón para cada una de las minas Veta Chica (Rubí 1) y Veta Grande (Rubí 2) del título minero con sus características y conclusiones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. <input type="checkbox"/> Implementar el estudio de desgasificación de gas metano para cada una de las minas Veta Chica (Rubí 1) y Veta Grande (Rubí 2) del título minero con sus conclusiones y recomendaciones aplicar en cada una de las bocaminas del proyecto minero en general. <input type="checkbox"/> Realizar el sellamiento con mampostería de cada una de las labores antiguas abandonada para evitar que los gases que produce esas labores abandonadas puedan afectar las labores de preparación desarrollo y explotación de cada uno de los frentes de trabajos. <input type="checkbox"/> Implementar una reja de seguridad o malla de seguridad en la tanquilla de sedimento entre la cruzada que comunica el Inclinado Veta Chica (Rubí 1) y el Inclinado Veta Grande Rubí 2) para evitar cualquier caída de algún trabajador. <input type="checkbox"/> Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento y limpieza al inclinado y nivel de veta chica y el inclinado y nivel veta grande. <input type="checkbox"/> Mejorar y complementar procedimiento del control de ingreso y salida de todo el personal que ingresa al Inclinado Veta Chica (Rubí 1) y al Inclinado Veta Grande (Rubí 2) donde se pueda observar que personal se encuentra en cada una de las minas. <input type="checkbox"/> Continuar con la actualización del plan de ventilación de la Mina Veta Chica Rubí 1 y la Mina Veta Grande Rubí 2 para cada uno de los proyectos. <input type="checkbox"/> Continuar con la actualización del

					<p>plan de sostenimiento de la Mina Veta Chica (Rubí 1) toda vez que se encuentra desactualizado. ☐ Implementar el estudio de ruidos y vibraciones para las minas (Inclinado Veta Chica (Robi 1) e Inclinado Veta Grande (Rubí 2). ☐ Colocarle un ventilador extractor en el nivel norte de la mina veta grande para evitar que el aire visitado contamine el aire fresco que circula por el inclinado. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero GAR-081, que debe seguir dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2. RECORDAR al titular minero GAR-081 que no podrá adelantar actividades de explotación minera dentro de los polígonos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 3012 del 29 de diciembre de 2015 como: usos de suelo municipio de Cucunuba y Reserva DMI – Distrito de Manejo Integrado Juaitoque. 3. INFORMAR a los titulares mineros dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras PTO y a la Licencia ambiental aprobada para el proyecto minero. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000415 de 07/07/2022. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SL4-08001X	MARÍA HELENA CARRILLO CARRILLO, LUIS FERNANDO PACHÓN NIETO	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1370	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la figura objeto de fiscalización Área de Reserva Especial N° ARE-SL4-08001X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar a los beneficiario del ARE dar aviso a la Autoridad Minera el inicio de las actividades de explotación y dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las actividades de explotación minera a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N° 000413 de 01/07/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es</p>

					de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SKG-08001X	SILVINO MORA SABOGAL, LIDA MARITZA MORA SABOGAL, MIGUEL ANGEL VILLALOBOS SABOGAL	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del N° ARE-SKG-08001X , se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular minero dar aviso a la Autoridad Minera el inicio de las actividades de explotación y dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las actividades de explotación minera a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000412 de 01/07/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 4079 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR , para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input checked="" type="checkbox"/> ABSTENERSE de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación, en las bocaminas: Ramada (N:1.080.032; E:1.038.970; Z:2.732), El Kinder (N:1.080.329; E:1.039.135; Z:2.725), El Pino (N:1.080.079; E:1.039.033; Z:2.729) y Ramada Nivel 2710 (N:1.080.015; E:1.038.970; Z:2.729), toda vez que estas bocaminas NO cuentan con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo anterior se otorga el término de (15) quince días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción

con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **2. REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 4079, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ante el reiterado incumplimiento respecto a: Presentar El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, con su respectivo soporte de pago y diligenciado en su totalidad. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER** el programa de mantenimiento autorizado mediante radicado ANM No. 20223320418021 del 03 de mayo de 2022, toda vez que durante el recorrido de inspección se evidenció la realización de actividades mineras (desarrollo, preparación y/o explotación) que no están autorizadas por la Agencia Nacional de Minería. Además, se evidenciaron Concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles en los niveles: 2300 (Abscisa 140 – Inclinado Principal y Manto 3 Norte, Abscisa 90), 2400 (Abscisa 280), 2500 (Manto 1 Sur, Abscisa 50 – 110; Manto 2, Abscisa 0; Manto 2, Abscisa 127 e Inclinado BM El Pino, Abscisa 280) y en el 2600 (Cruzada 370, Comunicación con C2). **2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC ZC 001504 del 15 de septiembre de 2021, a las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina Kinder (N: 1.080.329; E: 1.039.135; Z: 2.725) toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020. Además, se evidenciaron Concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles en los niveles: 2300 (Abscisa 140 – Inclinado Principal y Manto 3 Norte) Nivel 2400 (Abscisa 280); 2500 (Manto 1 Sur, Manto 2 – Abscisa, Manto 2 - Abscisa 127 e Inclinado BM El Pino - Abscisa 210). **3. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC ZC 001504 del 15 de septiembre de 2021, a las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina Ramada (N:1.080.032; E:1.038.970; Z:2.732), toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020. Además, se evidenciaron Concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles en el Nivel 2600 (Cruzada 370 - Comunicación con C2). **4. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC ZC 001504 del 15 de septiembre de 2021, a las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la bocamina Ramada 2710 (N:1.080.015; E:1.038.970; Z:2.729), toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de

agosto de 2020. **5. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC ZC 001504 del 15 de septiembre de 2021, a toda actividad relacionada con la explotación de carbón mineral en la bocamina El Pino (N:1.080.079; E:1.039.033; Z:2.729), ubicada dentro del área del contrato de concesión minera No. 4079, vereda Ramada Flórez, jurisdicción del municipio de Lenguazaque,), toda vez que no cuenta con instrumento ambiental otorgado de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020. Además, se evidenciaron Concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles en el nivel 2500 (Inclinado BM El Pino - Abscisa 280). **6. INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000495 de 13/10/2022, para su conocimiento y fines pertinentes, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental. **7. INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000495 de 13/10/2022, para su conocimiento y fines pertinentes, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental. **8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000495 de 13/10/2022. **9. INFORMAR** a los titulares mineros N° 4079 que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000495 de 13/10/2022, llevada a cabo los días 07 y 08 de septiembre de 2022, se ha determinado que frente a los requerimientos realizados en el Auto GSC ZC 000967 del 06 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 102 del 09 de junio de 2022, persisten diferentes incumplimientos, que la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado. **10. INFORMAR** a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000495 de 13/10/2022, para lo de su competencia en el cumplimiento del señor Alcalde en las diligencias de suspensión y cierre. **11. INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado que cursa procedimiento de multa y caducidad dentro del expediente título minero N° 4079, cuya póliza N° 21-43-1010264358, para ejercer derecho de defensa y contradicción, según lo asegurado. **12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **14. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la

					Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101C1	JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL Y VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1374	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FEJ-101C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>☐ Abstenerse de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación, en la bocamina La Vuelta (N: 5.299822; E: -73.6934713; Z: 2887,21). Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación en la bocamina La Vuelta (N: 5.299822; E: -73.6934713; Z: 2887,21), impuesta mediante Auto GSC ZC 002049 del 13 de diciembre de 2021, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898, en jurisdicción de la vereda La Cuba en el municipio de Lenguaque departamento de Cundinamarca. 3. Informar al titular minero FEJ-101C1 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000496 de 13/10/2022 y debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones técnicas. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 5. Informar al titular minero FEJ-101C1 que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000496 de 13/10/2022, llevada a cabo el 06 de septiembre de 2022, se ha determinado que frente a los requerimientos realizados en el Auto GSC ZC 000955 del 02 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 100 del 07 de junio de 2022, y el incumplimiento bajo causal de caducidad del Auto GSC-ZC 2049 de diciembre 13 de 2021, notificado en estado jurídico N° 217 de diciembre 15 de 2021, persiste incumplimiento. 6. Informar al Alcalde del municipio de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000496 de 13/10/2022, llevada a cabo el 06 de septiembre de 2022, se evidenciaron incumplimientos de Órdenes de suspensión y cierre, para lo de su competencia. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000496 de 13/10/2022, llevada a cabo el 06 de septiembre de 2022,</p>

					se evidenciaron incumplimientos de Órdenes de suspensión y cierre, para lo de su competencia. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cundinamarca, del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000496 de 13/10/2022, llevada a cabo el 06 de septiembre de 2022, se evidenciaron incumplimientos de Órdenes de suspensión y cierre, para lo de su competencia 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SKE-07591	JOSE DANIEL CARRILLO MARCELO, DIEGO PASCUAL QUIROGA CANO, RAUL PULIDO MURCIA	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1375	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ARE-SKE-07591 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al beneficiario de la ARE dar aviso a la Autoridad Minera el inicio de las actividades de explotación y dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las actividades de explotación minera a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 000385 del 23/06/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TIS-11121	PEDRO PABLO BOADA GONZALEZ, LUIS HERNANDO CORREDOR RINCON	27/10/2022	GSC-ZC N.º 1376	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ARE-TIS-11121 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular minero dar aviso a la Autoridad Minera el inicio de las actividades de explotación y dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, el cual reglamenta las actividades de explotación minera a cielo abierto. 2. Informar

					que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 000414 del 01/07/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	EG9-111	YORMAN DEMETRIO RODRIGUEZ ALIPIO y FLORENTINO RODRIGUEZ ALIPIO	28/10/2022	GEMTM N.º 152	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores YORMAN DEMETRIO RODRIGUEZ ALIPIO y FLORENTINO RODRIGUEZ ALIPIO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.192.739.461 y 1.076.666.921, en calidad de subrogatarios del señor HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTAÑO (Q.E.P.D.), cotitular del contrato de concesión EG9-111 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite de de Subrogación de derechos presentada el 10 de marzo de 2021 con radicado No. 20211001077442 por el Sistema de Gestion Documental y el 26 de julio de 2021 con radicado No 29709-0, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14376 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17557 de 2015, allegue: 1. El pago de regalías de los trimestres I al IV del año 2021 y I al III del año 2022. 2. Manifestacion de no encontrarse en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado por parte del señor YORMAN DEMETRIO RODRIGUEZ ALIPIO. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Juirdico a los señores YORMAN DEMETRIO RODRIGUEZ ALIPIO y FLORENTINO RODRIGUEZ ALIPIO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.192.739.461 y 1.076.666.921, para que, en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	ANA MARIA TORRES PIQUE, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES,	27/10/2022	GET N.º 226	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18991 , para la mineral Recebo, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 359 del 27 de octubre de 2022, el cual se acoge en

MARIA LOURDES
TORRES PIQUE,
JAIRO CUBILLOS
COLMENARES,
ALEIDA DEL PILAR
CUBILLOS
COLMENARES,
LIZETT CUBILLOS
COLMENARES,
BÁRBARA MARINA
CUBILLOS COLMES,
HENRY CUBILLOS
COLMENARES,
JUANITA TORRES
PIQUE, GILMA
CUBILLOS
COLMENARES,
RUBY CUBILLOS
COLMENARES y
GERMÁN CUBILLOS
COLMENARES

este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas: **“Área requerida para el proyecto:** Se conserva el 100% del área otorgada, la cual es de 25 hectáreas y 8.211 m². Las coordenadas corresponden a las que se encuentran en el

Registro	Minero	Nacional.
<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>	
1053300,0000	1015080,0000	
1053090,0000	1015080,0000	
1052830,0000	1014920,0000	
1052700,0000	1014910,0000	
1052505,0000	1014755,0000	
1052570,0000	1014660,0000	
1052646,8800	1014615,1500	
1052667,5600	1014672,5400	
1052750,0200	1014555,0100	
1053000,0200	1014555,0100	
1053380,0200	1015000,0100	

Área devuelta: No se devuelve área **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados e Exploración, Recursos y reservas Minerales – ECRR – Recursos: Recursos medidos: 3.743.466,09 m³ Recursos Indicados: 567.186,15 m³ - Recursos inferidos: 1.939.793,51m³ **Fecha efectiva estimación de Recursos Minerales:** octubre de 2022 **Reservas Probadas** y **Reservas probables:**

<i>Reservas</i>	<i>Volumen (m³)</i>
<i>Probadas</i>	395.530
<i>Probables</i>	2.754.470
<i>Total</i>	3.150.000

Fecha efectiva de estimación de las reservas minerales: octubre de 2022. **Mineral a explotar:** Recebo **Total, de frentes:** Dos (2) Frente No 1: Predio Caningo Frente No 2: Predio la Quinta **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto **Método de Explotación:** El método es por bancos descendentes, se presenta el siguiente dimensionamiento geométrico: H= Altura del Talud = 10 m. B= Ancho de Berma = 10 - 6 m. Φ = Angulo de Inclinación de Talud durante la explotación= 60° ∞ = Angulo de inclinación del talud de reposo en la explotación = 45° Φ = Angulo de Inclinación del talud final= 45° ∞ = Angulo de inclinación del talud de reposo = 33°. **Uso de explosivos:** **No** **Volumen de Roca a Remover:** 287. 500 m³ totales de estéril el cual es empleado para relleno de frentes ya explotados. **Producción Anual proyectada:** Se proyecta extraer un volumen

constante de 105.000 m³ **Beneficio: Si**, Consiste en reducción de tamaños, mediante trituración primaria, secundaria **Vida Útil:** Treinta (30) años **Equipos y Maquinaria a Utilizar:** Excavadoras, volquetas doble troque y cargador. **Equipos empleados en la planta de beneficio:** Tolva, alimentador, bandas transportadoras, Transportador, Trituradora de mandíbulas, Trituradora de Impacto, Criba vibratoria. **Servidumbres Mineras:** Se requiere constituir servidumbre minera con el predio La Cabaña, identificado con Matricula Inmobiliaria No 176-35605, ubicado en la vereda Neusa del municipio de Cogua, la servidumbre de este predio se requiere para para estabilizar del fenómeno de remoción en masa que se presenta en el área del proyecto minero. **Fuerza Normal:** Se requieren para la ejecución del proyecto minero 26 personas, de las cuales 6 son administrativos y 20 operativos **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación” PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente Acto Administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero **No. 18991** se clasifica como **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 que establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**, remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, copia del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO:** Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que de conformidad con el Artículo 4º de la

Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**, remitir copia del presente Acto Administrativo a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO** para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación **No. 18991**, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que conforme lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018, y con base en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba por medio del presente Auto, en Acto Administrativo separado, se realizará la evaluación costo – beneficio a fin de considerar la viabilidad de continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que deberán presentar la información referente a Recursos y Reservas Minerales actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que para éste caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual a que haya lugar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO NOVENO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**, notifíquese por Estado a los Señores **ANA MARIA TORRES PIQUE, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, LIZETT CUBILLOS COLMENARES, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, JUANITA TORRES PIQUE, GILMA CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES y GERMÁN CUBILLOS COLMENARES**, titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>9319</p>	<p>MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.</p>	<p>29/10/2022</p>	<p>AUT-350-159</p>	<p>DISPOSICIONES 1. Requerir al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en la tarea/ concepto técnico No. 9248613, en los siguientes términos: - Requerir aclaración porque se explotó menos mineral en la vigencia 2021, de lo que proyecto para esta vigencia en la actual ización del planeamiento minero. - Explicar la diferencia presentada entre la producción y la estimación de las reservas para el periodo 2021, a 3 1 d e d i c i e m b r e d e 2 0 2 1 . 3 . - Presentar la reconciliación respectiva de los recursos y reservas del proyecto que dieron como resultado las estimaciones presentadas en el FBM a 31 de diciembre del año 2021. - J2. Inversión social: NO CUMPLE, teniendo en cuenta que el titular reportó para la vigencia 2020 como inversión obligatoria acumulada \$358.000.000, por lo que se presenta una diferencia en el valor acumulado, dado que el valor correcto de inversión obligatoria acumulada tomando el acumulado de 2020 y lo ejecutado en 2021 \$308.000.000 correspondería a un valor de \$666.000.000 y no \$423.000.000, por lo tanto, se requiere al titular minero realizar el debido ajuste. - Relacionar la totalidad de los permisos y/o autorizaciones ambientales. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
---	--------------------	---	--------------------------	---------------------------	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo